

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
MUTUA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR, REGIÓN DE TARAPACÁ Y LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y
OTROS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1011

IQUIQUE, 05 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. N° 1/19.653, del año 2.000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 del año 2.008, de la Contraloría General de la República; la Resolución con Toma de Razón N° 405/143/2016, de 01 de marzo de 2016; y la Resolución N° 197, de 18 de diciembre de 2013, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, por sí y en representación del Instituto Profesional INACAP y del Centro de Formación Técnica INACAP, todos de la región de Tarapacá, suscribieron con fecha 09 de agosto de 2016, convenio de colaboración mutua para difundir y fomentar los principios, valores y objetivos comunes, para el beneficio de la población en general, y la persecución de los fines que cada institución persigue.

2° Que, el referido convenio de colaboración mutua tiene por objeto prestarse la más amplia colaboración y asistencia, según los medios y recursos lo permitan, en la realización de actividades en conjunto, de carácter informativo, educativo y que puedan contribuir a los fines perseguidos por cualquiera de las instituciones partes.

3° Que dicho acuerdo fue suscrito de conformidad con las facultades delegadas en los Directores Regionales del SERNAC.

4° La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197, de 18 de Diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

APRUÉBASE el convenio de colaboración mutua entre el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, por sí y en representación del Instituto Profesional INACAP y del Centro de Formación Técnica INACAP, todos de la región de Tarapacá, el que se transcribe a continuación:



**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, REGIÓN DE TARAPACÁ

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y OTROS

En Iquique, a 09 de Agosto del año 2016, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, RUT N° 60.702.000-0, en adelante "**SERNAC**", representado por el Director Regional de la región de Tarapacá, don **JOSÉ LUIS AGUILERA PACHECO**, cédula de identidad N° 14.068.112-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano N° 1093, comuna de Iquique; y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP**, RUT N° 72.012.000-3, por sí y en representación del **INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**, RUT N° 87.152.900-0, y del **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, RUT N° 87.020.800-6, instituciones de educación superior, en adelante denominadas en conjunto "**INACAP**", representadas por el Vicerrector de la sede Iquique, don **SEBASTIÁN CABELLO CEPEDA**, cédula de identidad N° 15.001.912-5, todos domiciliados para estos efectos en avenida La Tirana N° 4310, comuna de Iquique, se ha acordado suscribir un convenio de colaboración, en las condiciones que más adelante se explicitan:

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, que tiene como misión velar por el cumplimiento de las disposiciones de las normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos de los consumidores y realizar acciones de información y educación al consumidor.

Que, INACAP, sede Iquique, tiene por objeto la formación técnico-profesional y la capacitación integral de los recursos humanos que requiere el desarrollo económico y productivo del país. Desarrolla sus actividades de educación superior, a través del Centro de Formación Técnica INACAP, del Instituto Profesional INACAP y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP. Imparten programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales y grados académicos, respectivamente.

Que, es conveniente y provechoso para el Servicio Nacional del Consumidor e INACAP Iquique, coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la realización de actos que tengan por objeto difundir y fomentar los principios, valores y objetivos comunes, para el beneficio de la población en general y la persecución de los fines que cada institución persigue.

En atención a lo precedentemente expresado, las partes comparecientes acuerdan celebrar un convenio de colaboración, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO. OBJETO GENERAL.

El presente instrumento, tiene por objeto celebrar un acuerdo entre el Servicio Nacional del Consumidor, Dirección Regional de Tarapacá e INACAP, sede Iquique, para prestarse la más amplia



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

colaboración y asistencia, según los medios y recursos lo permitan, en la realización de actividades en conjunto, de carácter informativo, educativo y que puedan contribuir a los fines perseguidos por cualquiera de las instituciones partes. La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase, de una a favor de la otra.

SEGUNDO. MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES ACUERDAN:

1. Informar y educar al personal de INACAP, sede Iquique, y a los alumnos de éste, así como también a la comunidad en general, de la misión del Servicio Nacional del Consumidor, y la protección de los derechos del consumidor, además de educar a las personas sobre los posibles caminos y acciones que puede tomar quien vea vulnerado sus derechos.
2. Otorgar colaboración entre las partes para la convocatoria, desarrollo e implementación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera en jóvenes de 18 a 29 años, pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.
3. Implementación de un sistema de prácticas profesionales para los alumnos de INACAP sede Iquique, en dependencias del SERNAC.

TERCERO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, serán los siguientes:

1. Programas de estudios comprendidos.

El presente convenio centra su atención en los siguientes programas de estudios pertenecientes al Sistema Integrado de Educación Superior INACAP, tanto en sus niveles de Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional y Universidad Tecnológica de Chile INACAP, sede Iquique, los programas son:

- Área Administración y Negocios.
- Área Humanidades y Educación.
- Prevención de Riesgos.
- Diseño y Comunicación.

Se considerará también como colaboración, la realización de actividades transversales y el análisis de la realización de todas aquellas iniciativas o acciones que permitan un desarrollo de los alumnos, egresados y funcionarios de ambas instituciones (capacitación, charlas, seminarios, etc.).

2. Realización de Prácticas Profesionales.

1) INACAP podrá enviar a SERNAC, los alumnos que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Por su parte, SERNAC podrá aceptar a los alumnos de INACAP que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en INACAP.

2) PROCEDIMIENTO PRÁCTICAS PROFESIONALES: INACAP para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita a SERNAC, emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará "Solicitud de Práctica", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de las prácticas educacionales y/o profesionales, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

SERNAC, en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "Certificado de Aceptación de Práctica", emitido por el representante



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

del Servicio o encargado de área. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

3) **SUPERVISIÓN:** Los estudiantes mientras realicen su práctica en SERNAC estarán sometidos a su supervisión, por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

Los alumnos en práctica deberán dar cumplimiento, especialmente, a los siguientes aspectos:

1. Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del SERNAC, de acuerdo con la normativa vigente; y,
2. Respetar el deber de reserva respecto de toda información confidencial que así le sea calificada fehacientemente por el Coordinador de SERNAC. Las infracciones éticas cometidas durante la pasantía se sujetarán a las mismas reglas para su tramitación y sanción que las cometidas durante sus estudios.
3. Mantener un trato respetuoso con todos los funcionarios y usuarios del SERNAC, como asimismo con toda persona con quien deban relacionarse mientras se encuentran realizando su práctica en oficinas del Servicio.

El incumplimiento de estos deberes, autoriza a SERNAC para dar término a la práctica profesional.

4) **VÍNCULO LABORAL:** Entre SERNAC y los/las estudiantes de INACAP que realizan su práctica no existirá relación jurídica laboral y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleadora respecto de los/las estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores/as de la misma.

3. Uso de Dependencias.

INACAP se compromete a facilitar las dependencias, según coordinación, para las actividades que planifique el SERNAC, para sus funcionarios, charlas, capacitaciones, procesos de reclutamiento y selección y, en general, para llevar a cabo actividades que digan relación con la misión del SERNAC, de velar por el cumplimiento de las disposiciones de las normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos de los consumidores y realizar acciones de información y educación al consumidor, sujeto a coordinación, disponibilidad y confirmación de INACAP.

4. Actividades de Difusión.

INACAP dará las facilidades para que el SERNAC pueda realizar actividades de difusión en sus dependencias, tanto para sus colaboradores y alumnos.

5. Realización de Talleres Formativos.

INACAP brindará previa coordinación y disponibilidad, talleres transversales, tales como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo que disponga el SERNAC para su personal.

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados o complementados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos, que se incorporarán al presente convenio como anexos del mismo.

CUARTO. COMPROMISOS.



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Para los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos señalados en la cláusula anterior, INACAP, sede Iquique, se compromete a las siguientes acciones:

1	Difundir: Informar, a través de sus redes sociales, virtuales y presenciales, las iniciativas y actividades que desarrolle SERNAC, orientada a jóvenes estudiantes de INACAP, sede Iquique.
2	Coordinación: Promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes de SERNAC, a fin de facilitar e incentivar la implementación de la oferta programática dirigida a jóvenes.
3	Facilitar: Los espacios físicos para llevar a cabo las actividades educativas orientadas a jóvenes, así como aquellas que digan relación con la misión del SERNAC, de velar por el cumplimiento de las disposiciones de las normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos de los consumidores y realizar acciones de información y educación al consumidor, sujeto a coordinación, disponibilidad y confirmación de INACAP.

Por su parte, el SERNAC se compromete a las siguientes acciones:

1	Informar: A INACAP Iquique respecto de la oferta programática y de las actividades que dispone SERNAC para los jóvenes de esta casa de estudios.
2	Coordinación: Promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales de INACAP, sede Iquique, a través de la Dirección Regional, a fin de facilitar e incentivar la implementación conjunta de la oferta programática dirigida a jóvenes.
3	Facilitar: Talleres educativos, curso <i>on line</i> , píldoras educativas y charlas magistrales orientadas a jóvenes, elaboradas por el servicio y efectuadas por profesionales y autoridades del SERNAC.

QUINTO. DIFUSIÓN EN MEDIOS Y REDES SOCIALES.

Toda publicación, grabación o emisión pública o privada de materiales e información realizada por INACAP que involucre a SERNAC, deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del SERNAC.

SEXTO. PRESUPUESTO.

El presente convenio no irroga costo alguno a ambas instituciones, sin perjuicio de lo que puedan acordar las partes en caso de un acuerdo específico respecto a la cláusula segunda. Sin perjuicio de lo anterior se deja expresa constancia que el SERNAC se rige, en su calidad de servicio público por el principio de legalidad del gasto.

SÉPTIMO. COORDINACIÓN.

Para efectos de la coordinación, desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, INACAP, sede Iquique, designa como contraparte técnica en este caso a la Coordinadora de Vinculación con el Medio.

Por su parte, SERNAC designa como contraparte técnica y de supervisión de la ejecución del presente convenio, en este caso, a la Profesional de Apoyo Financiero de la Dirección Regional de Tarapacá.

Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del convenio.

OCTAVO. CONFIDENCIALIDAD.

Todo tipo de información que proporcione SERNAC, relacionada con la ejecución del presente Convenio, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida por INACAP, para los fines y objeto del mismo.



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

En consecuencia, INACAP no podrá divulgar y/o entregar a terceros, ni aún bajo pretexto de haber terminado el Convenio, por cualquier causa, los datos proporcionados y será de su responsabilidad disponer de los medios necesarios para impedir que otra persona o entidad acceda y/o utilice la información proporcionada o haga un uso distinto al previsto por el SERNAC y/o por el titular de los datos o antecedentes al momento de prestar su autorización o consentimiento.

Esta prohibición no cesa por el vencimiento o término anticipado del Convenio.

Finalmente, se deja constancia que el SERNAC se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley N° 20.285 y, además, por las normas contenidas en la Ley N° 19.628, por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes de INACAP, relativos a este Convenio y/o sobre las personas que les prestan servicios y/o las personas cuyos datos o antecedentes formen parte de los registros o bases de datos a que tenga acceso, se resolverá con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales.

NOVENO. FUNCIONES PROPIAS.

Las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio en ningún caso impedirá al SERNAC la ejecución de sus funciones y/o actuaciones encomendadas en virtud de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en contra de INACAP, sede Iquique, por eventuales situaciones o denuncias de incumplimiento a la ya referida Ley u otras normas que correspondiesen.

De igual modo, INACAP expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre SERNAC y el personal de INACAP. Asimismo, SERNAC expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre INACAP y el personal de su dependencia.

DÉCIMO. REUNIÓN ANUAL.

Las partes deberán realizar al menos una reunión anual evaluativa en la cual se abordarán como mínimo: actividades realizadas y resultados alcanzados. La fecha de esta reunión deberá ser acordada mutuamente entre las partes.

UNDÉCIMO. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente hasta 2 periodos anuales consecutivos. Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar el término anticipado del mismo, notificando a la contraparte con 60 días de anticipación a través de carta certificada.

DUODÉCIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente convenio y con los que por causa de este convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente contrato, a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Iquique.

DÉCIMOTERCERO. ÁMBITO GEOGRÁFICO.

El presente convenio se hace extensivo y válido sólo para la región de Tarapacá.

DÉCIMOCUARTO. PERSONERÍA.

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

La personería de don José Luis Aguilera Pacheco para representar al Servicio Nacional del Consumidor, Dirección Regional de Tarapacá, consta en Resolución con Toma de Razón número 405/143/2016, del Servicio Nacional del Consumidor, de fecha 01 de marzo de 2016, que lo nombra como Director Regional, región de Tarapacá.

La personería de don Sebastián Cabello Cepeda, para representar a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, al Instituto Profesional INACAP y al Centro de Formación Técnica INACAP, consta de la escritura pública de fecha 15 de mayo de 2013, Repertorio N° 6895-2013, otorgado en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes que suscriben el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en cuatro ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.

JOSÉ LUIS AGUILERA PACHECO
Director Regional Tarapacá
Servicio Nacional del Consumidor

SEBASTIÁN CABELLO CEPEDA
Vicerrector
Universidad Tecnológica de Chile INACAP
Instituto Profesional INACAP
Centro de Formación Técnica INACAP
Sede Iquique

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL


JOSÉ LUIS AGUILERA PACHECO
Director Regional Tarapacá
Servicio Nacional del Consumidor

JAP/MPA

DISTRIBUCIÓN:

- Fiscalía Administrativa.
- Abogado Encargado de Transparencia Activa.
- Dirección Regional de Tarapacá.
- Oficina de Partes.